

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0539 DE

(- 4 ABR. 2019

"Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC – 20182120117875 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 43288 denominado **Secretario Ejecutivo** código 4210 grado 17, de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que figura en segundo lugar la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.399.791.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|------------|-------------------|----------------|---------|
| 1 | CC | 53130278 | MARIANA ALEJANDRA | RAMOS DAZA | 71.63 |
| 2 | CC | 1022399791 | ANGIE PAOLA | CANO VELÁSQUEZ | 67.43 |

Que en la actualidad, en el empleo **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **17 (REF.:443)**, está nombrado con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 1090 de fecha 1 de abril de 2013 el servidor público **JHONATHAN CHARLY AYALA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.824.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

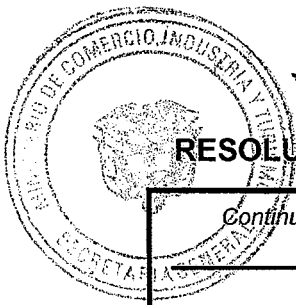
Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordeno:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que con auto interlocutorio No. O-272-2018 de fecha 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. O-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima", y solicitó ser nombrada en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 17 de la Planta Global, GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 7 de noviembre de 2018, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, radicado 110013335-017-2018-00438-00, ordenó:

"PRIMERO.-TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima de la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.022.399.791** de Bogotá, vulnerados por el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **ORDENA** al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** o a quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del esta sentencia, proceda a vincular y nombrar en carrera en periodo de prueba a la accionada en uno de los cargos vacantes del cargo de secretaria Ejecutivo, Código 4210, Grado 17, de la Planta de Personal Global de esa entidad, si no están ocupados en propiedad o bajo alguna situación especial que lo impida conforme con las normas jurisprudenciales vigentes, hasta tanto el H. Consejo de Estado, dicte fallo definitivo dentro de los procesos Nos. 110010325000201700326 y 110010325000201800368, promovido por el Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo y por el señor Wilson Garcia Jaramillo respectivamente, para lo cual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, deberá proceder de conformidad con lo que allí se resuelva.

Que el 3 de diciembre de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", profirió fallo de segunda instancia dentro de la acción de tutela 11001-33-35-010-2018-00438-01, en la que ordenó:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir de la providencia proferida el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por parte del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, inclusive, por las razones que motivaron esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al juzgado de instancia que previo a pronunciarse de fondo sobre el asunto, disponga la vinculación de la persona que se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo de secretario ejecutivo, código 4210. Grado 17 en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

permitiéndole ejercer su derecho de defensa y contradicción, como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

Que mediante Resolución No. 2479 del 12 de diciembre de 2018, el Ministerio acató la medida proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E" y ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efecto la Resolución 2285 del 13 de noviembre de 2018 por la cual se accede al nombramiento en periodo de prueba de la señora ANGIE PAOLA CANO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.791, a partir de la comunicación de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución."*

Que el 31 de enero de 2019 el juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, profirió fallo amparando los derechos fundamentales de la accionante en similares términos que la sentencia inicial.

Que posteriormente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E, dentro de la acción de tutela No. 110013335-017-2018-00438-01 de Angie Paola Cano Velásquez contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dictó sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, la cual fue notificada al Ministerio el día 20 de marzo de 2019, ordenando:

"PRIMERO.- MODIFICAR *el ordinal segundo de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado décimo (10º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará de la siguiente manera:*

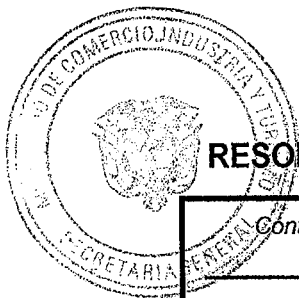
SEGUNDO.- *Como consecuencia de la anterior decisión, se ORDENA al MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, o al funcionario que corresponda, que en cumplimiento del artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente decisión, si no lo hubiere echo antes, proceda a realizar las diligencias administrativas tendientes a nombramiento y posesión de la señora Angie Paola Cano Velásquez en el cargo de Secretario ejecutivo, Código 4210, Grado 17 de la entidad, de conformidad con la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120117875 de 16 de agosto de 2018 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.*

Dicho nombramiento deberá respetar en todo caso, el orden ocupado por la accionante en la lista de elegibles, así como los derechos de las personas que tengan una mejor posición y que deban ser nombrados en primer lugar, con el fin de salvaguardar sus garantías fundamentales.

De lo anterior deberá rendirse informe escrito al juzgado de instancia, con los soporte documentales respectivos, dentro de los dos días siguientes al término concedido por el cumplimiento de la presente decisión."

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se



0539

- 4 ABR. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de 20 _____

Hoja N0. _____

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”¹. Así, “no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”².

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminado el nombramiento provisional del Servidor Público **JHONATHAN CHARLY AYALA ALVAREZ** en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, una vez tome posesión del empleo la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**.

Que la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.399.791, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **17 (REF.:443)**, de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.399.791, para desempeñar el cargo **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **17 (REF.:443)**, de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$1.547.633, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **JHONATHAN CHARLY AYALA ALVAREZ** en el cargo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210** grado **17**, de la planta global, GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Sentencia T-832-3., Sentencia T-1082 de 2006.08

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

1.022.399.791, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.399.791, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARAGRAFO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP(...).

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 4 ABR. 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñero
Revisó: Alejandra Mogollón Bernabé
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño